



Resolución Gerencial Regional N° 0288 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 MAYO 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-027225-2018 de fecha 03/04/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO** contra las Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 12558-2018, sobre la Bonificación Diferencial del 30% en base a la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 11 de Julio del 2017, don **IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO**, Trabajador de Servicio Administrativo **ISEP-“CHINCHA”** – Chincha-Ica, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de Agosto del 2017, se resuelve: **“DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO, (...).”** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4718/2017 el día 18/10/2017 (Folio 21).

Que, con fecha 28 de Febrero del 2018, don **IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 4718 de fecha 25 de Agosto del 2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total, por el desempeño de cargo. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en Av. San Martín N° 110 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 068-2018-DRE/OAJ de fecha 23 de Marzo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece en la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 734-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 02 de Abril del 2018, se remite el Expediente N° 12558/2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...”. El Art. 219 concordante con el Art. 122 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la R.D.R. N° 4718-2017.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar. Ante cuyo incumplimiento las recurrentes han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por la ley, para contradecir el acto resolutorio, conforme se señala en la Hoja de Cuaderno de cargo de entrega de la R.D.R. N° 4718-2017 señala que se le notifica a don **IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO**, el día **18 de Octubre del 2017**, el mismo que impugna contra la R.D.R. N° 4718-2017 el día **28 de Febrero del 2018**; por lo que han transcurrido más de 15 días hábiles y como consecuencia a ello, pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el Recurso de Apelación, **QUEDANDO FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.


SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don **IVAN MANUEL ALMEYDA MATEO** contra las Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 12558-2018, sobre la Bonificación Diferencial del 30% en base a la Remuneración Total.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL